

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

16938 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 670/1994, interpuesto por «Pescanova, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 670/1994, promovido por «Pescanova, Sociedad Anónima», sobre reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia del lucro cesante ocasionado por eliminación paulatina de cupos de importación de pescados exentos de derechos arancelarios y compensatorios variables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de prescripción opuesta por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 670/1994, interpuesto por la representación procesal de «Pescanova, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1995, denegatorio de la pretensión indemnizatoria de abono de lucro cesante derivado de la eliminación de cupos de importación de pescado exentos de derechos arancelarios y compensatorios variables, que confirmamos, por se ajustado a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

16939 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.461/90, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la acequia de Cuart.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.461/90, promovido por la Comunidad de Regantes de la acequia de Cuart, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, por el que se declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.461/90, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Cuart, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, conformamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

16940 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 10.548/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.409, promovido por «Netpak, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.548/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.409, promovido por «Netpak, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracciones de la legislación vigente en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada y declaramos ser conformes a Derecho los actos administrativos recurridos ante el Tribunal de instancia; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e ilustrísima señora Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

16941 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 8.251/91, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.835, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 8.251/91, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.835, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de junio de 1991, recurso 46.835. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e ilustrísima señora Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

16942 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1995, interpuesto por doña María Teresa Niño Rdez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 486/1995, promovido por doña María Teresa Niño Rdez, sobre derecho de la recurrente a la percepción de retribuciones correspondientes al complemento de destino nivel 24, entre los meses de enero y noviembre de 1989 (ambos inclusive); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Niño Rdez contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 7 de julio de 1994, que denegó su petición sobre abono de las retribuciones